



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N° 16275

ANT.: Solicitud N° AB001T0008196

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:

Con fecha 29 de junio de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0008196, en la cual se requiere lo siguiente: *"Solicito que informen a este peticionario correo institucional de doña Izkia Jasvin Siches Pasten, don Manuel Zacañas Monsalve Benavides y don Eduardo Javier Vergara Bolbarán, información que es pública y que debería constar en la página inclusive. Tal información se deberá indicar al correo*

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Respecto de la entrega de los correos electrónicos de las personas identificadas en su solicitud, no es posible acceder a ello, en atención a los siguientes argumentos:

a) El H. Consejo para la Transparencia, de forma consistente ha resuelto en lo referente a entrega de correos electrónicos de funcionarios públicos, lo siguiente: *"Que, por su parte, sobre las casillas electrónicas de funcionarios públicos, este Consejo en la decisión de amparo Rol C136-13, indicó en su considerando sexto, (...): "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado*

19646664

de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado". Cabe hacer presente que dicho criterio fue ratificado posteriormente en la decisión de amparo Rol C974-14, en que se requirió, entre otros, casilla de correo electrónico de los jefes o asesores a cargo de los departamentos dependientes de Gabinete de la Ministra de Salud; así como también en los amparos Roles C427-15, C1402-16, C1403-16, C703-19 y C2332-20, entre otros".¹

b) En consecuencia, en este caso se configura la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1 letra c), de la ley N° 20.285, que dispone: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".*

c) En definitiva, la divulgación de las casillas de correos electrónicos de las autoridades individualizadas, o de cualquier funcionario público, permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, lo que constituiría un serio entorpecimiento para el correcto y eficiente desarrollo del ejercicio de la función pública por parte de los funcionarios, razón por la cual, dar a conocer la información solicitada de servidores públicos que se desempeñan en órganos obligados por la Ley de Transparencia, atenta en contra de una eficiente gestión de comunicaciones institucionales, que se gestionan por medio de sistemas electrónicos integrales de atención ciudadana, con la finalidad precisa de canalizar el flujo de comunicaciones y así evitar distraer de sus funciones habituales a su personal.

Por lo tanto, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

¹ Decisión en el amparo Rol C8513-20, del Consejo para la Transparencia.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,


"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR




IA/AS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado para el organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **29/06/2022** con el N°: **AB001T0008196**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **27/07/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0008196** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	Solicito que informen a este peticionario correo institucional de doña Izkia Jasvin Siches Pasten, don Manuel Zacarías Monsalve Benavides y don Eduardo Javier Vergara Bolbarán, información que es publica y que debería constar en la página inclusive. Tal información se deberá indicar al correo
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	Word
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	